| | | |
|---|---|---|
| CONTRATO DE SUMINISTRO | No | 013 DE 2026 |
| CONTRATANTE | | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA S.A E.S.P. |
| NIT | | 900,802,091 – 7 |
| CONTRATISTA | | MOLANO GARCIA LUIS MIGUEL |
| C.C. O NIT | | 19,351,001 DE BOGOTÁ D.C. |
| OBJETO | | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD "EMSERPARQUES" DE EMSERVILLA SA ESP VIGENCIA 2026 |
| VALOR | | SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($61,160,000.00) |
| PLAZO | | DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR MONTO. |
| FECHA DE MINUTA | | SEPTIEMBRE 10 – 2026 |

El señor **MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP** identificada con NIT **No. 900,802,091 – 7**, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el Acta de Posesión emitida por la Junta Directiva el día nueve (09) de Noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa en el Capítulo Octavo artículo 47 aprobados mediante Escritura Pública No. 1066 del 2014, reformado según Escritura Pública No. 543 del 2015, quien para todos los efectos se denominará la **EMPRESA,** por una parte y por la otra el señor **MOLANO GARCIA LUIS MIGUEL,** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **No. 19,351,001** de Bogotá D.C.; quien cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios, de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la Ley 142 de 1.994, Código de Comercio y el Código Civil y por las siguientes que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. es una entidad oficial cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales y al Manual de Contratación adoptado mediante Directiva Externa No. 001 de 2026. En su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMSERVILLA S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de garantizar a los habitantes del municipio de Ubaté la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios a su cargo, promoviendo el bienestar, el desarrollo y la ampliación progresiva de la cobertura, en armonía con los principios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y protección del interés general. La naturaleza jurídica de la entidad implica la observancia de un marco normativo complejo que articula disposiciones del derecho público, privado, societario, administrativo, ambiental y regulatorio, así como la atención permanente de requerimientos provenientes de autoridades de vigilancia y control, usuarios, suscriptores, contratistas y terceros. En este contexto, la gestión institucional exige soporte jurídico especializado que permita garantizar la legalidad de las actuaciones, la adecuada defensa de los intereses de la Empresa y la protección de su patrimonio público. **2.** Que de conformidad con el Art. 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3.** Que las empresas de servicios públicos tienen la obligación de prestarlos de manera eficiente conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, y que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 142 de 1994 es deber del Estado garantizar la calidad del servicio y su prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. **4.** Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, es la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del municipio Villa de San Diego de Ubaté SA ESP, de carácter oficial, como una entidad descentralizada de la entidad territorial. Como entidad del orden municipal, y debido a su objeto social, se encuentra sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales, y su régimen de contratación (Directiva No. 001 de 2026). **5.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, el artículo 311 dispone que los municipios deben promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. De igual manera, El Decreto 2981 de 2013 establece la obligación de desarrollar acciones permanentes de educación, sensibilización y capacitación ciudadana orientadas a fomentar la adecuada separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos, en concordancia con las metas definidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. También, EMSERVILLA S.A. E.S.P., en desarrollo de sus programas de responsabilidad social y educación ambiental, ha implementado estrategias encaminadas a fortalecer la cultura ciudadana frente al manejo adecuado de los residuos sólidos, promoviendo la participación activa de la comunidad, especialmente de niños, niñas y adolescentes, en actividades de reciclaje y aprovechamiento. Así mismo, desde el año 2021 la entidad cuenta con la certificación en Responsabilidad Social otorgada por Fenalco Solidario Colombia, reconocimiento que evidencia su compromiso con el desarrollo sostenible, la protección ambiental y la generación de valor social en las comunidades donde desarrolla su gestión institucional y como parte de estas iniciativas, EMSERVILLA S.A. E.S.P. adelanta el programa "Emserparques", mediante el cual se incentiva la participación de instituciones educativas y comunidades en campañas de reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento de residuos, generando beneficios colectivos que contribuyen al fortalecimiento de la cultura ambiental. Por su parte, la Ley 1098 de 2006 reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la recreación, el juego y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, mientras que la Ley 99 de 1993 promueve la ejecución de acciones encaminadas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible, objetivos que se encuentran alineados con las actividades desarrolladas por la empresa en materia de educación ambiental y responsabilidad social. Bajo dichos preceptos, se ha contemplado la construcción e instalación de cuatro (04) parques infantiles, como escenarios de apoyo y acceso a la recreación y ocupación del tiempo libre de los niños y niñas que habitan en los municipios de Carmen de Carupa y Ubaté, jurisdicción de los socios accionistas de EMSERVILLA, sobre los cuales, se considera importante ejercer una directa injerencia como Empresa, incentivar la cultura del reciclaje y por ende, mejorar las condiciones de la población infantil. De ahí que sea necesario la adquisición de cuatro (4) parques infantiles con estructura en tubo, destinados a ser instalados en los municipios de Ubaté y Carmen de Carupa, con el propósito de fortalecer las estrategias de educación ambiental lideradas por EMSERVILLA S.A. E.S.P., incentivar la participación comunitaria en actividades de reciclaje y aportar espacios seguros para la recreación y el desarrollo integral de la población infantil beneficiaria. **6.** Que en virtud a lo anterior, EMSERVILLA SA ESP requiere una persona jurídica, con experiencia en la ejecución de objetos y/o actividades similares a las establecidas en el presente contrato. **7.** Que una vez verificada la hoja de vida y los documentos adjuntos, el ordenador del gasto certificó que el CONTRATISTA tiene la capacidad para ejecutar el objeto de la presente contratación y ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto y las condiciones requeridas. **8.** Que según lo establecido en el Manual de Contratación en su artículo 41 el presente contrato se suscribe mediante modalidad de Invitación Directa. **9.** Que el Suministro objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) por los códigos **No. 49-24-15-00** (Equipos de Parques Infantiles) y **No. 93-14-15-06** (Servicios de Bienestar Social). **10.** Que revisados los sistemas de información de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, "SIBOR", antecedentes disciplinarios – Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Medidas Correctivas, antecedentes judiciales y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) de la Policía Nacional, y el certificado de Base de Datos de Deudores alimentos morosos REDAM, el nombre del CONTRATISTA no fue reportado en dichos sistemas. **11.** Que la **OFICINA DE CONTRATACIÓN Y FINANCIERA** expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 553**, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*". **12.** Que la **UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIONES,** remitió la justificación para el presente contrato. **13.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD "EMSERPARQUES" DE EMSERVILLA SA ESP VIGENCIA 2026**

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** En cumplimiento del presente contrato de Suministro, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en la ley y el manual de Contratación, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato y que su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA entre otras, las siguientes:

1. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con la EMPRESA a realizar el suministro de los siguientes elementos de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y dentro de los términos establecidos por EMSERVILLA S.A E.S.P:

| ITEM | PRODUCTO | DESCRIPCIÓN | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PARQUE INFANTIL EN TUBO | INCLUYE:<br>➢ POSTES METÁLICOS 10 UNIDADES<br>➢ PLATAFORMA 2 UNIDADES<br>➢ PASAMANOS RECTO 1 UNIDAD<br>➢ RODADERO 1 UNIDAD<br>➢ TECHO EN FIBRA DE VIDRIO 1 UNIDAD<br>➢ TÚNEL 1 UNIDAD<br>➢ UNIDAD DE COLUMPIOS 1 UNIDAD<br>➢ MURO DE ESCALAR<br>➢ ESCALERA DE PASO HUNDIDO 1 UNIDAD<br>➢ ESCALADOR DE GATO 1 UNIDAD<br>➢ ARGOLLAS Y TRAPECIOS<br>➢ MANIJAS 2 UNIDADES<br>➢ UNIDAD DE COLUMPIOS 3 PUESTOS 1 UNIDAD<br>➢ ENCIERRO METÁLICO 1 UNIDAD<br>➢ PUENTE CURVO EN MADERA CON BARANDAS METÁLICAS<br>➢ BALANCÍN 6 SILLAS 1 UNIDAD | 4 | 15,290.000.00 | 61,160,000.00 |
| TOTAL | | | | | **61,160,000.00** |

2. Realizar la instalación de los elementos solicitados en cuatro terrenos divididos así: dos (2) instituciones educativas del Municipio de Ubaté (una rural y una urbana) y dos (2) instituciones educativas del Municipio de Carupa (rurales), establecimientos que serán determinados por EMSERVILLA.
3. Gestionar dentro del plazo establecido los elementos solicitados, garantizando que se cumplan con los requerimientos establecidos por la empresa en la ficha técnica.
4. Cumplir con la garantía de los elementos, que se reciban en caso de que se presente algún daño y sea necesario hacerla efectiva. Un (1) año de garantía por defectos de fabricación.
5. Realizar los cambios pertinentes en caso de que sea preciso hacer devoluciones, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.
6. Entregar los elementos objeto de la contratación, en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas y a los precios unitarios señalados en el cuadro de oferta económica.
7. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA, de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES.** En cumplimiento del presente Contrato de Suministro el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir con diligencia y cuidado el Contrato.
2. Colaborar con la Empresa para que el objeto del contrato se cumpla.
3. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para el desarrollo del presente Contrato.
4. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, Financieras y comerciales exigidas en los términos del presente proceso contractual.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
6. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista, deberá informar de tal evento a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
7. Realizar informe mensual y/o final de las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto del Contrato.

8. Presentar factura y/o cuenta de cobro en el que se relacione el objeto del contrato o las actividades realizadas y/o lo entregado a la Empresa, así como consignar el periodo de ejecución del mismo.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente a la EMPRESA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
11. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a la ejecución del contrato, incluyendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, ambientales, laborales y administrativas.
12. Informar oportunamente a la EMPRESA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
13. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, prestacionales y de seguridad social derivadas de su actividad, sin que la entidad asuma responsabilidad alguna por tales conceptos.
14. Entregar los informes, registros, soportes y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, en los formatos y plazos establecidos por la entidad.
15. Responder por la calidad técnica y veracidad de la información entregada, así como por los resultados derivados de su actividad profesional.
16. Actuar con ética, transparencia y buena fe, evitando cualquier conducta que pueda afectar los intereses de EMSERVILLA S.A. E.S.P. o comprometer la correcta ejecución del contrato.
17. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de la presente contratación asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($61,160,000.00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y pagadero al cumplimiento del objeto contractual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega a EMSERVILLA SA ESP, previa presentación de factura de venta y/o documento equivalente e informe de actividades por parte del CONTRATISTA, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley, por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción de cumplimiento del objeto contractual suscrita por parte del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas primera "*objeto*", segunda "*obligaciones específicas*" y tercera "*obligaciones generales*", el CONTRATISTA deberá presentar los informes y/o entregables, en medio físico o magnético, debidamente suscrito, este último se entiende aceptado con la firma digital del CONTRATISTA, en donde dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera periódica según indicaciones del supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando considere conveniente.

**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato que: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMSERVILLA SA ESP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes planteadas. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRACTUAL DE TRABAJO INFANTIL.** Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas, las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el Contratista se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política y el Código Infancia y Adolescencia, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia sobre la materia, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. A su vez, EMSERVILLA SA ESP se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que el Contratista pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.

**CLÁUSULA OCTAVA. TASAS, DESCUENTOS Y CONTRIBUCIONES.** EMSERVILLA S.A E.S.P. realizara los descuentos y/o deducciones tributarias de orden Nacional y Municipal a que haya lugar con ocasión de la celebración del presente Contrato de Suministro y teniendo como base la normatividad vigente que en materia tributaria deba aplicar; este proceso se realizara de forma automática con la cancelación parcial y/o final por la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN.** El presente Contrato de Suministro tendrá una duración de dos (02) meses y/o hasta agotar monto, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento. Lo anterior sin perjuicio de los tiempos señalados en la oferta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo con el cronograma que acuerden las partes en el acta de inicio del contrato.

**Parágrafo:** Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando por circunstancias especiales a juicio de la **EMPRESA**, sea necesario aumentar, disminuir o ejecutar trabajos no previstos en el contrato pero que por su naturaleza formen parte del trabajo el **CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlo a los precios pactados en este y si no estuvieren fijados se acordara entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA**. Si dichas modificaciones no implican variación en las especificaciones ni incremento en el valor del contrato, se hará mediante acta que suscriban las partes contratantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La suma considerada para el presente contrato en favor del **CONTRATISTA** estará supeditada a las apropiaciones presupuestales de la Empresa según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 553** del siete (07) de Septiembre de 2026, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales ni ninguna otra clase de prestación, ni para la EMPRESA, ni para el CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. Por tratarse de un contrato de suministro, en aplicación a lo dispuesto por el artículo1° de la Resolución CRA 293 de 2004 "por la cual se establecen disposiciones para la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales en los contratos de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", entiéndase incluidas en este contrato, las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, modificación e interpretación por parte de la EMPRESA, previstas en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la ley 142 de 1994 y demás normas que las complementen o modifiquen.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización de la EMPRESA.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La Empresa se obliga a: **1)** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. **2)** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que para tal fin sea designado. **3)** Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley y que los documentos aportados como soporte son veraces.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne a la empresa contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos

que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la empresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** EMSERVILLA SA ESP podrá modificar y/o interpretar, unilateralmente el contrato cuando así lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD.** De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, EMSERVILLA SA ESP podrá declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL.** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte de EMSERVILLA. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier controversia derivada de la suscripción, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida en primera instancia por las partes de manera directa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito la existencia de una diferencia. En el evento de no lograr un acuerdo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación en derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la ley 640 de 2001.

**Parágrafo. CONCILIACIÓN EN DERECHO. 1.** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la entidad que EMSERVILLA SA ESP decida, previa solicitud de conciliación elevada de manera individual o conjuntamente por las partes. **2.** Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio de trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la primera citación a las partes que haga la entidad escogida por EMSERVILLA SA ESP las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Dada la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, el nivel de riesgo asociado y las características propias de lo contratado, EMSERVILLA S.A. E.S.P. determina que no es necesario exigir pólizas o garantías al CONTRATISTA. En consecuencia, el pago de las obligaciones económicas a cargo de la Empresa estará supeditado exclusivamente al cumplimiento efectivo y verificable del objeto contractual, a la entrega oportuna de los informes y soportes requeridos, y al recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO SOBRE EL USO DE FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo señalado en la ley 527 de 1999, el presente contrato, sus adiciones, modificaciones, aclaraciones, liquidación o cualquier otro acto que afecte o modifique los términos pactados y su ejecución, podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el CONTRATISTA cuando cumpla las siguientes condiciones:

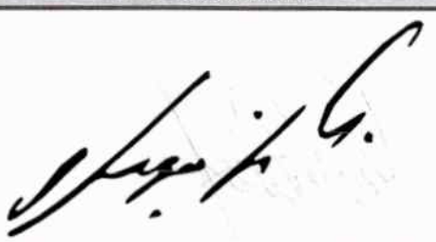
1. Se ha utilizado un método que permita identificar claramente la identidad del CONTRATISTA firmante: Correo electrónico, identificación corporativa, imagen de rubrica o firma manuscrita, nombre dentro de un cuadro de firmas, o cualquier otra que previamente el CONTRATISTA haya informado a EMSERVILLA que utilizará.

2. Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

3. Las demás establecidas en la ley 527 de 1999.

**Parágrafo 1.** El CONTRATISTA manifiesta que el método de suscripción a utilizar corresponde a firma electrónica, cuyo signo se plasma a continuación y el cual será el único autorizado para la suscripción del

contrato, sus modificaciones, adiciones, liquidación, entre otros y EMSERVILLA SA ESP declara conocer y dar plena validez:

| INSERTAR FIRMA |
|---|
|  |

**Parágrafo 2.** Que la información será remitida por el CONTRATISTA a través del correo electrónico: **luismimolano29@gmail.com.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la **JEFE DE LA UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIONES**, que deberá hacer el respectivo seguimiento y conceptuar acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se hará de forma bilateral a los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la EMPRESA, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución Administrativa No. 013 de 2017, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, informa al CONTRATISTA que a la fecha ha obtenido información que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual desarrollada en el giro ordinario de sus negocios y requiere su autorización para continuar con el tratamiento de dicha información para que realice las siguientes gestiones con los datos personales registrados en sus bases de datos: **1.** Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, Entidades Financieras, Alcaldía Municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entre otras Entidades. **2.** Realizar campañas de promoción, comercialización y regularización. **3.** Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, y tratar sin limitación alguna la mencionada información. La información y datos personales suministrados a EMSERVILLA S.A E.S.P. podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos y compartidos.

Los derechos que le asisten a los CONTRATISTAS titulares de los datos personales, son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos, solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que EMSERVILLA S.A E.S.P. ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de EMSERVILLA S.A E.S.P.; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los cuales podrá ejercer a través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.emservilla.gov.co

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA titular de los datos personales tendrá un término de 30 días hábiles para solicitar la supresión de los mismos, dicha solicitud podrá realizarse por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: contactenos@emservilla.gov.co. **2.** Comunicándose en el Municipio de Ubaté al teléfono 601 853 1026. **3.** Por correo físico enviado a Carrera 6 # 6 – 10 Ubaté – Cundinamarca. La omisión del titular de los datos de comunicar su decisión dentro del término señalado habilitará a EMSERVILLA S.A E.S.P. a continuar con el tratamiento de los datos, acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su funcionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: **1.** Existencia de Registro Presupuestal. **2.** Acta de Iniciación.

Para constancia se firma en el Municipio de Ubaté, a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

**MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES**
C.C. **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca
GERENTE GENERAL
EMSERVILLA SA ESP

**MOLANO GARCIA LUIS MIGUEL**
C.C. **No. 19,351,001** de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

**Elaboró: Juan C Fajardo R – Oficina de Contratación y Financiera**
**Revisó: Yurani S Rodríguez E – Unidad de Prensa y Comunicaciones**
**Archivado en CS 013 – 2026 Código 4500.01.02**
**Correo: contratacion@emservilla.gov.co**